DECRETO N°. 100
18 de Agosto de 2026

"Por medio del cual se conforma el Comité de Evaluación del Proceso de Libre Concurrencia 2026-001 para escoger el o los socios, que, en conjunto con el Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar, conformen una empresa oficial de servicios públicos, en la forma de una sociedad anónima simplificada, según lo establecido por la ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008 y el Acuerdo Municipal N° 004 del 27 de Febrero de 2026" y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar – Bolívar en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal 004 del 27 de Febrero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

- Que es necesario garantizar la transparencia, objetividad y eficiencia en la evaluación de las ofertas en el Proceso de Libre Concurrencia para escoger el o los socios, que, en conjunto con el Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar, conformen una empresa oficial de servicios públicos, en la forma de una sociedad anónima simplificada, según lo establecido por la ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008 y el Acuerdo Municipal N° 004 del 27 de Febrero de 2026" y se dictan otras disposiciones,

- Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede designar un Comité Evaluador para la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las propuestas, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, el cual debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de selección.

- Que el Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar expidió la Resolución N° 1732 del 18 de Diciembre de 2025 *"por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar*".

- Que el Manual de Contratación de El Carmen de Bolívar 2025, adoptado mediante la Resolución N° 1732 del 18 de Diciembre de 2025, en el Numeral

1.4: Intervinientes en el proceso de contratación, Literal C: Comité Evaluador establece que

"C) COMITÉ EVALUADOR.
Es el responsable de la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes y/o interesados, de la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés, en los procesos de selección, así como de aplicar los criterios de desempate.

Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.

El comité evaluador debe estar integrado como mínimo de un (1) integrante así, depende del proceso de selección:

Un evaluador técnico
Un evaluador financiero - económico
Un evaluador Jurídico

El Ordenador del Gasto, designará el comité evaluador conformado por los funcionarios y/o contratistas mediante acto administrativo en los procesos en que sea obligatorio la conformación del comité y en los procesos de selección diferentes a los de concursos de méritos, Selección abreviada de menor cuantía y licitación pública, deberá designarse mediante oficio, con el fin de evaluar las ofertas presentadas en los procesos de contratación que lo requieran."

- Que se requiere designar a un equipo multidisciplinario para ejecutar estas labores.

DECRETA / RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Objeto. Conformar el Comité de Evaluación de las ofertas en el Proceso de Libre Concurrencia para escoger el o los socios, que, en conjunto con el Municipio de El Carmen de Bolívar – Bolívar, conformen una empresa oficial de servicios públicos, en la forma de una sociedad anónima simplificada, según lo establecido por la ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008 y el Acuerdo Municipal N° 004 del 27 de Febrero de 2026, el cual tendrá como objeto evaluar las ofertas presentadas y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes. El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos o contratistas:

- Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces: Quien lo presidirá.

- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación: Quien actuará como evaluador técnico y financiero
- Jefe Oficina Jurídica – Contractual o quien haga sus veces: Quien actuará como evaluador jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y calificar los documentos, ofertas y/o expedientes presentados.
- Emitir el informe preliminar y el informe final consolidado dentro de los cronogramas establecidos.
- Declarar oportunamente los posibles impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés si los hubiere.
- Las demás actividades afines a su naturaleza para garantizar el éxito del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Inhabilidades y Conflicto de Intereses. Los integrantes del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución y la ley. Si alguno se encuentra inmerso en una causal, deberá declararse impedido por escrito ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en El Carmen de Bolívar – Bolívar, a los 18 días del mes de Agosto de 2026.

PEDRO JOSÉ VASQUEZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Preparó.- *Jorge Gómez*